



Medellín, martes 29 de noviembre de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.783

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### DECRETOS



---

## SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070006762	Noviembre 25	3	2022070006768	Noviembre 28	29
2022070006763	Noviembre 25	5	2022070006769	Noviembre 28	32
2022070006764	Noviembre 25	7	2022070006770	Noviembre 28	34
2022070006765	Noviembre 25	19	2022070006771	Noviembre 28	36
2022070006766	Noviembre 28	23	2022070006772	Noviembre 28	38
2022070006767	Noviembre 28	26			

---



Radicado: D 2022070006762

Fecha: 25/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino: No



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2022010490538 del 15 de noviembre de 2022, la señora **MARÍA ANGELINA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **32.543.999** (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2875**, ID Planta **6819**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 2 de enero de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARÍA ANGELINA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **32.543.999** (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene ocupando de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2875**, ID Planta **6819**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 2 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

  
AVILLAG

2882

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera-Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, por lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: 15/11/2022 Ana Mercedes Villa Giraldo Profesional Universitario de la Dirección de Personal	Revisó: José Mauricio Bedoya B Profesional Especializado de la Dirección de Personal	Revisó: Ciera Isabel Zapata Luán Directora de Personal	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea López Aguado Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

ANTIOQUIA  
DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2022070006763

Fecha: 25/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino: No



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece **"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.**

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental*

- b. Que mediante oficio con radicado No. 2022020060866 del 22 de noviembre del 2022, la Secretaría de Hacienda, solicitó al Director de Presupuesto realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos del servicio de la deuda pública.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es el traslado presupuestal de recursos de los rubros de intereses de la Banca Comercial C24, al rubro de Interés de la Banca de fomento, área funcional C24, debido a que dicho traslado es

f1

WBENITEZH

8989

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

necesario para cumplir con los pagos del servicio de la deuda correspondiente al mes de noviembre de 2022..

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área	Pep	Valor	Denominación
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C24	999999	512.000.000	Intereses Banca comercial

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área	Pep	Valor	Denominación
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C24	999999	512.000.000	Intereses Bancade fomento

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Walter Freddy Benítez Holguín Profesional Universitario		23/11/22
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto		23/11/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda		23/11/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco Subsecretaria Financiera		22-11-2022
Vo Bo	David Andrés Ospina Salazar Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		23/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2022070006764

Fecha: 25/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino: No



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes "CODEVIG"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el Decreto 1710 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado está promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 13 constitucional reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
3. Que el artículo 43 de la Carta Magna consagra que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.
4. Que el artículo 44 ibidem establece el principio de prevalencia de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
5. Que el artículo 287 constitucional consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses y el artículo 288 superior prevé que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".
6. Que la Ley 800 de 2003 y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas,

DCATANOC

8972

*"Por medio del cual se crea el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes "CODEVIG"*

versan sobre la trata de personas como un tipo de violencia de género especialmente en mujeres, niñas y niños (2000).

7. Que la Ley 985 de 2005 adopta medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la Trata de Personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior y fortalecer la acción del Estado frente a este delito.
8. Que la Ley 1448 de 2011 dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.
9. Que mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en coherencia con el artículo 44 de la Constitución Política.
10. Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de Infancia y Adolescencia y establece en el artículo 41 las obligaciones del Estado, de prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de las niñas, niños, y adolescentes y el deber de prevenir y atender la violencia sexual, la violencia dentro de la familia, el maltrato infantil y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.
11. Que la Ley 1878 de 2018, modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, y se dictan otras disposiciones, que velan por derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, frente a la verificación de la garantía, restablecimiento de derechos, declaratoria de adoptabilidad y permisos de salidas del país.
12. Que la Ley 1336 de 2009 adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCENNA-, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.
13. Que la Resolución 459 de 2012, adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para las víctimas de violencia sexual.
14. Que la Ley 1639 de 2013 fortalece las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto Reglamentario 1033 de 2014 establece que, existen varios móviles para estos ataques, clasificados como una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.
15. Que la Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, define el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, teniendo como pilares: Avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud. Avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes.

*"Por medio del cual se crea el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes "CODEVIG"*

16. Que en la Ley 1719 de 2014, se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencias sexuales asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia.
17. Que la Resolución 3280 de 2018, adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación, complementando la resolución 429 de 2016, mediante la cual se adoptó la Política de Atención Integral en Salud –PAIS- y el Modelo Integral de Atención en Salud – MIAS-.
18. Que la Ley 2089 de 2021, prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
19. Que la Ordenanza 25 de 2009 fija políticas pública para la protección integral de la infancia y adolescencia en el Departamento de Antioquia.
20. Que el Congreso de la República mediante la Ley 51 de 1981, aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.
21. Que la Ley 248 de 1995 aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.
22. Que la Ley 984 de 2005 que aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".
23. Que la Ley 1438 versa sobre el Restablecimiento de la salud de las mujeres víctimas de la violencia".
24. Que mediante la Ley 1257 de 2008 se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, para garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
25. Que el Decreto 2734 de 2012 reglamenta las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, y el Decreto 0780 de 2016 versa sobre las "Condiciones de medidas de atención".



*"Por medio del cual se crea el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes "CODEVIG"*

26. Que el artículo 1 de la Ley 1542 de 2012 reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, con el objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y elimina el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.
27. Que la Ley 1761 de 2015 tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.
28. Que en el Auto 009 de 2015 la Corte Constitucional, establece el traslado de casos de violencias sexuales a la Fiscalía General de la Nación. Así mismo ordena la creación e implementación de un programa de prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado. De igual forma ordena crear el Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de atención integral a sus víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.
29. Que la Ordenanza 13 de 2019 actualiza la política pública para las mujeres del departamento de Antioquia y adopta el Plan para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece la estrategia 7º. Vida libre de violencias para las Mujeres.
30. Que el Conpes 4080 de 2022 desarrolla la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres como guía para alcanzar el pleno goce de los derechos para las mujeres en Colombia.
31. Que el Decreto 1710 de 2020, define el mecanismo articulador como una estrategia de gestión de la salud pública, que requiere de la intervención de diferentes sectores para implementar medidas e intervenir las violencias por razones de sexo y género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, como un problema de la salud pública, dada la prevalencia e incidencia de los efectos que estas ocasionan en la salud física y mental tanto de las víctimas como de la familia y la comunidad que pueden ser prevenibles mediante diferentes acciones.
32. Que en su artículo 22, el Decreto 1710, establece que "en los departamentos, distritos y municipios se crearán los comités para el abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género (...) El acto administrativo de creación expedido por las autoridades territoriales incluirá la conformación, funciones y estructuras en las que deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia

*"Por medio del cual se crea el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes "CODEVIG"*

en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de esta forma de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento".

33. Que conforme con lo expuesto y para dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, se hace necesario crear el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública -CODEVIG-.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

## DECRETA

### CAPITULO I. Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1. Crear el Comité Departamental Intersectorial para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante "CODEVIG", como estrategia de gestión en salud pública e instancia territorial departamental del mecanismo articulador.**

**ARTÍCULO 2. Objetivo.** Articular el abordaje interinstitucional e intersectorial integral, diferenciado, accesible y de calidad técnica y operativa frente a las diferentes formas de violencia en razón del sexo y género sobre las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, a través de la promoción, la prevención, la atención, la protección, el acceso a la justicia y la gestión del conocimiento, para la garantía del derecho a gozar de una vida libre de violencias.

**ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en el presente decreto, serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades e instituciones públicas, incluidos los niveles técnicos y operativos, descentralizadas administrativamente, desconcentradas de los órdenes, departamental y municipal, en el marco de sus competencias, atendiendo al cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 4. Principios.** El "CODEVIG" se regirá y velará porque se materialicen los siguientes principios:

- 4.1. **Igualdad real y efectiva.** Consiste en garantizar por parte del Estado las condiciones de igualdad material, tanto en las acciones de prevención, atención, reporte al sector justicia de las víctimas de las violencias por razones de sexo y género, encaminadas a superar barreras y obstáculos que impidan la garantía de derechos o la restitución de estos. Con énfasis a todas las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género deben ser atendidas en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, etnia, orientación sexual, ideología, opinión política, religiosa o filosófica, origen nacional o familiar, edad, con discapacidad, ni por su condición social o económica, entre otras.



DCATANOC



*"Por medio del cual se crea el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes "CODEVIG"*

- 4.2. Principio pro-persona.** Consiste en el deber de respeto de la dignidad humana y establece que los derechos contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. Este principio impone la obligación del Estado y sus agentes de preferir, cuando existan dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca la dignidad humana y consecuentemente la que brinde una mayor protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional.
- 4.3. Principio de Debida Diligencia.** Este principio implica la obligación del Estado de implementar mecanismos y procedimientos administrativos y judiciales, que se materialicen en medidas efectivas para prevenir los riesgos y amenazas a las vulneraciones de derechos humanos, garantizar las medidas de protección y brindar apoyo cuando sea necesario investigar y sancionar estas vulneraciones a los mismos. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencias por razones de sexo y género.
- 4.4. Principio de Corresponsabilidad.** El Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, las niñas, niños, adolescentes para contribuir en la eliminación de las violencias sexuales en su contra.
- 4.5. Principio de Integralidad.** La atención a las mujeres, niñas, niños, y adolescentes víctimas de violencia por razones de sexo y género, comprenderá acciones de promoción, prevención, atención, protección, y acceso a Justicia, que se entiende en su sentido sanción, reparación y garantías de no repetición.
- 4.6. Principio de Autonomía.** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas, así como la que tienen las niñas, niños y adolescentes dentro de su ciclo vital.
- 4.7. Principio de Protección integral.** Se entiende por protección integral de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes y el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas públicas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos en el territorio.
- 4.8. Principio de Coordinación y colaboración armónica.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias sexuales por razones de sexo y género, deberán ejercer acciones coordinadas, armónicas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
- 4.9. Principio de Interculturalidad.** Consiste en el respeto de la diversidad cultural de todas y todos los habitantes del territorio antioqueño con especial énfasis de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, sus creencias y costumbres en el marco de una protección y atención integral.

**ARTICULO 5. Enfoques.** El "CODEVIG" debe estructurar las acciones de promoción al derecho a una vida libre de violencias, la prevención de las violencias, la atención y protección

*"Por medio del cual se crea el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes "CODEVIG"*

de las víctimas, sanción y no repetición, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones, bajo los siguientes enfoques:

- 5.1. Enfoque de derechos humanos.** Se fundamenta en la noción del ser humano y del reconocimiento de la dignidad e igualdad, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica, entre otras. Requiere de la implementación de acciones de política pública para garantizar la igualdad de las personas y grupos de personas. Este enfoque, además, implica que en toda circunstancia las víctimas merecen credibilidad y debe asegurarse la confidencialidad e intimidad, de manera que se respeten, promuevan, garanticen sus derechos humanos y los de su núcleo familiar que en ningún momento sean vulnerados.
- 5.2. Enfoque de género.** Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza las violencias contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres. Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones culturales, que se fundamentan en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones asimétricas de poder que naturalizan las violencias por razones de sexo o género.
- 5.3. Enfoque inter-seccional.** Mediante el comité, se establecerán procesos de coordinación entre autoridades e instancias intersectoriales para dar una respuesta integral como Estado para intervenir todas las formas de violencias o vulneración de derechos humanos. Se fundamenta en evidenciar que la violencia se entrecruza con las diferentes formas de violencia por razones de sexo y género que afectan a grupos y personas que histórica y socialmente han sido discriminadas.
- 5.4. Enfoque diferencial.** Se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de sujetos de especial protección (grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas de la violencia) y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación. Desde este enfoque las acciones de política pública deben tener en cuenta las particularidades de los diferentes grupos de personas que requieren acciones positivas y de esta manera intervenir causas estructurales de la violencia, así como proporcionar una respuesta que permita restablecer o restituir los derechos cuando estos han sido vulnerados.
- 5.5. Enfoque de curso de vida.** Constituye una perspectiva que permite reconocer en los distintos momentos de vida, las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos, en el marco de sus relaciones y desarrollo. Este enfoque se orienta desde el reconocimiento del proceso continuo de desarrollo a lo largo de la vida. Desde este enfoque, se plantea que desarrollar atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un periodo anterior.
- 5.6. Enfoque intergeneracional:** Se trata de una apuesta por reconocer las miradas de todos



DCATANOC



*"Por medio del cual se crea el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes "CODEVIG"*

y todas y los procesos que se gestan desde el diálogo y la construcción conjunta entre las distintas generaciones. Para ello se requiere que de manera intencionada y comprometida se creen estrategias, recursos, oportunidades y apoyo social que generen relaciones de acercamiento intergeneracional, encaminados a producir y reforzar lazos afectivos, aprendizaje, participación y beneficios individuales y colectivos, en el entorno familiar, comunitario y cultural, en lo cotidiano, los espacios privados y públicos, en lo urbano y lo rural.

- 5.7. Enfoque Acción sin daño:** Consiste en evitar que cualquier intervención en los contextos departamental y local pueda exacerbar desigualdades y vulnerabilidades existentes o generar conflictos y riesgos, particularmente para las mujeres, niños y niñas, y personas de los sectores LGBTI. La acción sin daño no solo es un principio humanitario, es una responsabilidad hacia todos los actores que requiere una contribución a fortalecer capacidades locales y empoderar a las personas en el ejercicio de sus derechos.
- 5.8. Enfoque del buen vivir:** Es una apuesta vital por la armonía con lo vivo y lo no vivo, es la posibilidad de trabajar colectivamente desde el compromiso profundo con la vida en la perspectiva de construcción de horizontes diversos que permitan hilar sueños, afectos, sentimientos y pensamientos. Desde el buen vivir se pueden encontrar alternativas, propiciando otros caminos y entrelazando redes de sabiduría colectiva para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en armonía con ellos mismos, con la comunidad escolar, la sociedad, lo virtual, el estado y la naturaleza.
- 5.9. Enfoque de gestión territorial:** Dentro del enfoque diferencial, la relación población – territorio (urbano y rural), se constituye en una posibilidad de análisis contextual que permite comprender realidades desde las condiciones de base, culturales, educativas, socioeconómicas y ambientales, así como en la identificación de desequilibrios (tensiones) y de las ventajas comparativas del territorio (oportunidades) para fomentar estrategias, satisfacer las necesidades sentidas y acompañar los procesos de garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, permitiendo su empoderamiento en el propio territorio, urbano o rural. El territorio no es simplemente lo que vemos; es mucho más que montañas, ríos, valles, asentamientos humanos, puentes, caminos, cultivos, paisajes, es el espacio habitado por la memoria y la experiencia de los pueblos. Por eso aprender a leerlo y descifrarlo puede enseñar mucho sobre cómo resolver los problemas y los conflictos, las dudas y las incertidumbres que enfrentamos en el presente. Por ello el enfoque territorial implica mirar al territorio como el escenario socialmente construido donde ocurre todo lo social y simbólico; donde ocurren prácticas de protección o vulneración de derechos en entornos como la familia, el espacio público, la escuela, lo virtual o las instituciones. Este enfoque implica a su vez un cambio de perspectiva: de lo sectorial a lo multi-sectorial, promoviendo el análisis multidimensional (elementos económicos, políticos, sociales y ambientales, entre otros); así, contempla al territorio como el escenario donde todas estas dimensiones suceden y se articulan, por lo que no se busca desarrollar un sector, sino al territorio y sus actores en conjunto desde intervenciones coherentes a sus realidades, dinámicos y contextos.
- 5.10. Enfoque intercultural:** Reconocimiento integral de las diferencias étnicas y culturales de las niñas, los niños y los adolescentes en Antioquia, así como la construcción conjunta y el diálogo de saberes entre los grupos poblacionales que se diferencian por razones étnicas o culturales.



*"Por medio del cual se crea el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes "CODEVIG"*

## CAPITULO II.

### Estructura, conformación y funciones

**ARTÍCULO 6. Estructura del "CODEVIG".** El Comité será coordinado de manera colegiada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Secretaría de las Mujeres de Antioquia y la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia.

El CODEVIG contará con dos Mesas sectoriales para la articulación de la estrategia, así:

- a) Mesa Sectorial para el Abordaje Integral de las violencias contra las mujeres, coordinado por la Secretaría de las Mujeres.
- b) Mesa de Infancia y adolescencia, coordinada por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

**Integrantes del "CODEVIG":** Estará conformado por las dependencias de la administración departamental y las autoridades a continuación descritas.

1. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado quien lo presidirá.
2. La Secretaria de las Mujeres, o su delegado.
3. El Secretario de Inclusión Social y Familia, o su delegado con representación de las Gerencias que considere pertinentes para el logro de los objetivos.
4. El Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud de Antioquia, o su delegado.
5. El Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia Departamental o su delegado.
6. El Secretario de Educación Departamental, o su delegado.
7. El Secretario de Seguridad y Justicia, o su delegado.
8. El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Antioquia, o su delegado.
9. El Director de la Fiscalía General de la Nación Seccional Antioquia, o su delegado.
10. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia, o su delegado.
11. El Procurador Regional de Antioquia, o su delegado.
12. El Defensor del Pueblo Regional Antioquia, o su delegado.
13. El Comandante del Departamento de Policía Antioquia, o su delegado.
14. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Antioquia, o su delegado.
15. El Director de Migración Colombia, Regional Antioquia, o su delegado.
16. El Director de la Seccional Antioquia del Cuerpo de Investigación Criminal –SIJIN-, o su delegado.
17. El Director Regional Antioquia del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI-, o su delegado.
18. Un (1) representante de las ESE Departamentales, o su delegado.
19. Un (1) representante de la Mesa Sectorial para el Abordaje Integral de las Violencias contra las mujeres.
20. Un (1) representante de la Mesa de Infancia y Adolescencia, coordinada por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.
21. Dos (2) representantes de las universidades presentes en el departamento de Antioquia.

DCATANOC

*"Por medio del cual se crea el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes "CODEVIG"*

22. Dos (2) representantes de organizaciones de la sociedad civil y/o de base comunitaria que tengan como objeto social intervenciones relacionadas con violencias hacia las mujeres, y niñas, niños y adolescentes por razones de sexo y género.
23. Un (1) representante de la Plataforma departamental de Juventud.
24. Un (1) representante gubernamental de las mesas de participación de las víctimas del conflicto armado.
25. Un (1) representante de la sociedad civil en las mesas de participación de las víctimas del conflicto armado.

**Parágrafo 1.** Se podrá invitar a participar a miembros de la comunidad científica, observatorios sobre asuntos relacionados con el CODEVIG, representantes de organismos de cooperación internacional organizaciones sociales y de base comunitaria, especialmente de mujeres, de mujeres víctimas en el conflicto armado y que trabajen por los derechos de niñas, niños y adolescentes, según lo estimen conveniente de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión y demás autoridades que sean pertinentes de acuerdo con las temáticas abordadas en sus reuniones.

**Parágrafo 2.** Se podrá invitar un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud –IPS– privadas, el (la) director (a) de Comunicaciones y Prensa de la Gobernación de Antioquia o su delegado (a), con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 7. Funciones.** Para cumplir con la finalidad de la implementación de lineamientos de política para la promoción, prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las mujeres, niñas, niños y adolescentes se tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del comité, y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de sexo y género del Observatorio Nacional de Violencias de Género en los términos establecidos por el decreto 1710 de 2020.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el orden nacional del Mecanismo Articulador.
3. Gestionar la operatividad de las rutas del orden departamental para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia.
4. Reportar a los Consejos de Política Social.
5. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de mujeres, niñas, niños, y adolescentes, y de víctimas de violencias por razones de sexo y género en el respectivo comité.
6. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el orden Nacional.
7. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
8. Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial.
9. Apoyar a los comités municipales en la formulación de los planes de acción, y en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.

*"Por medio del cual se crea el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes "CODEVIG"*

10. Proporcionar asistencia técnica a los comités municipales para la formulación de la ruta municipal.
11. Efectuar el seguimiento a casos que sean remitidos por los comités municipales, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.
12. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO 8.** El "CODEVIG" tendrá reuniones ordinarias semestrales, de manera virtual y/o presencial. En casos de sesiones extraordinarias será convocado por su coordinación (a) o por lo menos el 50% de sus integrantes, cuando las circunstancias así lo ameriten.

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría técnica del "CODEVIG" será rotativa por periodos de un (1) año entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Secretaría de las Mujeres de Antioquia y la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, respectivamente. La secretaria técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del "CODEVIG" conforme a lo previsto en la Ley y sus Decretos reglamentarios
2. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del "CODEVIG".
3. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en la Ley, apoyados en las estadísticas de bases de datos de todos los sectores.
4. Proponer y gestionar las líneas de formación para los distintos sectores que integran el "CODEVIG", en materia de detección, promoción, prevención, atención, protección, acceso a justicia, reparación y no repetición.
5. Realizar el seguimiento en la implementación de las acciones.
6. Las demás que el "CODEVIG" asigne.

**Parágrafo 1:** La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – SSSPSA- apoyará y acompañará con talento humano, sistemas de información y sus profesionales en salud y áreas sociales estas funciones.

**Parágrafo 2:** La Secretaria de las Mujeres de Antioquia, dispone el observatorio de asuntos de mujer y género para el análisis género sensitivo, la realización de informes y los usos sociales del conocimiento.

**Parágrafo 3:** La Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, dispone el observatorio de curso de vida y familia, donde se gestionan datos primarios y secundarios con el fin de generar conocimiento integral sobre las características y dinámicas asociadas al curso de vida y la familia de la población antioqueña.

### CAPITULO III. Disposiciones finales

**ARTÍCULO 10. Compromisos generales de las autoridades gubernamentales.** Para el desarrollo de las acciones de promoción, prevención, atención, protección, sanción y no repetición de las violencias en razón de sexo y género, el "CODEVIG" deberá designar representantes técnicos y operativos que permitan dinamizar la implementación de las acciones

GVELEZM

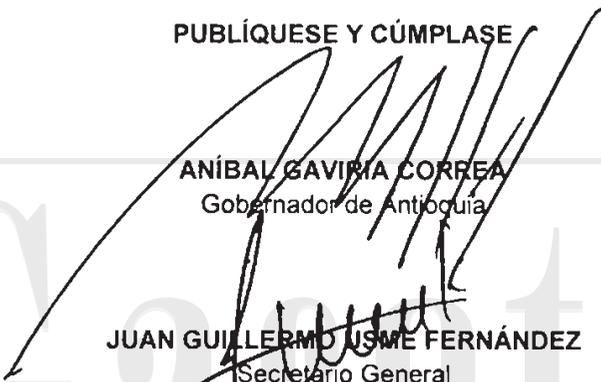
"Por medio del cual se crea el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes "CODEVIG"

planeadas y el seguimiento de las mismas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

**ARTÍCULO 11.** En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades, instituciones y personas que integran el comité en el orden departamental, deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en vigencia de la normativa.

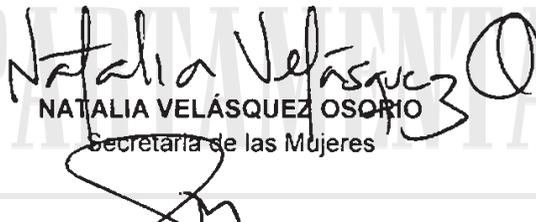
**ARTICULO 12. Vigencia:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

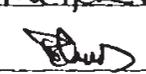
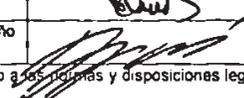
  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

  
**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

  
**NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO**  
 Secretaria de las Mujeres

  
**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
 Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Paulina Posada Puerta Directora Transversalización y Equidad de Género		
Proyectó:	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario- Despacho SSSA		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales (E) SSSA		
Revisó	Helena Patricia Unbe Roldán- Directora de Asesoría Legal y De Control (E) - Secretaría General		22/11/22
Aprobó	David Andrés Ospina Saldamaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2022070006765

Fecha: 25/11/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS” – BPIN 2022003050022, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 37 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, 4.5.2.7 y 4.5.2.8 del Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión.

  
MBALLESTASM

8977

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" – BPIN 2022033050022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que el artículo 37 ibidem consagra que en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, las entidades podrán prorrogarlo hasta por doce (12) meses más.
8. Que en materia de prórrogas, el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, establece que el plazo de seis (6) meses "Podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido"; solicitud que deberá ser presentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos.
9. Que mediante Decreto Departamental N°2022070003790 del 02 de junio de 2022 y Decreto Municipal de San Carlos N°124 del 03 de junio de 2022, se aprobó el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de San Carlos", identificado con BPIN 2022003050022 y así mismo, se designó a la Empresa de Desarrollo, Productividad y Competitividad de Guarne – EMEGA como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto; quien aceptó dicha designación mediante oficio con radicado N° 046-2022 del 7 de junio de 2022.
10. Que en consecuencia, el término de los seis (6) meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados del proyecto culminaría el 3 de diciembre de 2022.
11. Que mediante Decreto Departamental N°2022070006184 del 26 de octubre de 2022, el gobernador de Antioquia aprobó un ajuste al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de San Carlos", identificado con BPIN 2022003050022, consistente en modificar la entidad ejecutora y la entidad encargada de contratar la interventoría; designando a la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla- SUMAR, identificada con NIT. 901.453.183-15.
12. Que por medio de oficio del 31 de octubre de 2022, el representante legal de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla - SUMAR, aceptó la designación efectuada mediante Decreto N°2022070006184 del 26 de octubre de 2022.
13. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla - SUMAR, remitió comunicación del 31 de octubre de 2022, solicitando prórroga de doce (12) meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, con fundamento en el cambio de entidad ejecutora efectuado el 26 de octubre.
14. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" – BPIN 2022003050022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que el artículo 4.5.2.7 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, determina que "La entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión deberá decidir sobre la solicitud de prórroga dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud", decisión que deberá constar en respectivo acto administrativo.

16. Que el artículo 4.5.2.8 ibidem establece que la solicitud de prórroga presentada por la entidad ejecutora deberá contener:

- Indicación y justificación del plazo solicitado como prórroga.
- Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo.
- Argumentos técnicos y jurídicos.
- Soportes que considere pertinentes para probar que la causa no es atribuible al ejecutor.

17. Que la solicitud de prórroga fue creada y cargada en el Banco de Proyectos de Inversión, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 4.5.2.7 del Acuerdo 07 de 2022.

18. Que una vez analizada la solicitud de prórroga del 31 de octubre de 2022, se evidencia el cumplimiento de los requisitos precedentes, toda vez que la solicitud fue radicada y presentada por el representante legal de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla - SUMAR, así mismo, se indica el plazo solicitado por un término de doce (12) meses adicionales. En relación con la descripción por la cual no es posible cumplir con el término por causas no atribuibles a la entidad, los argumentos técnicos y jurídicos sustentan que el proyecto tuvo un ajuste de modificación de entidad ejecutora, por lo cual la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla - SUMAR requiere tiempo para suplir todos los requisitos de índole contractual.

19. En consecuencia, se encuentra razonable que la nueva entidad ejecutora designada para el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de San Carlos", no pueda cumplir con requisitos previos al inicio de la ejecución ni expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección faltando un (1) mes para cumplir con término legal, y en este sentido, se torna necesario prorrogarlo a fin de evitar una liberación de recursos y la consecuente desaprobación del proyecto.

20. Que se procederá a aprobar la solicitud de prórroga por un término de doce (12) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, para el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de San Carlos", identificado con BPIN 2022003050022.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,



MBALLESTASM



POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS” – BPIN 202203050022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**DECRETA**

**Artículo 1º. Aprobar** prórroga por doce (12) meses adicionales para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, para el proyecto de inversión “Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de San Carlos”, identificado con BPIN 2022003050022.

**ARTÍCULO 2º. Comunicar** al representante legal de la la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla- SUMAR, que deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos o documento que haga sus veces atendiendo a su naturaleza, antes del 3 de junio de 2023.

**ARTÍCULO 3º.** Este decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramírez- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.		
Revisó	Claudia Andrea García Leoboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF		
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldan – Directora de Asesoría Legal y de Control (e)		23/11/22
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-11-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070006766

Fecha: 28/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-03, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2611**, ID Planta **6509**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Urrao –

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-03, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **JOSÉ MARÍA HIGUITA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.422.566**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2611**, ID Planta **6509**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Urrao – Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **JOSÉ MARÍA HIGUITA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.422.566**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
**GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		23-11-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		23/11/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Zapata L.	24/11/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz Stella C.V.	24/11/2022
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula D	29-11
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070006767

Fecha: 28/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-03, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2639**, ID Planta **6479**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Turbo –

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-03, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **CAROLINA LEZCANO PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.520.895**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2639**, ID Planta **6479**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Turbo – Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **CAROLINA LEZCANO PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.520.895**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferrey Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		24.11.2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		24/11/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		24/11/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		24/11/2022
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		24-11
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070006768

Fecha: 28/11/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-03, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2623**, ID Planta **6519**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Ituango –

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-03, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **CARLOS GERMÁN FLÓREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.684.831**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2623**, ID Planta **6519**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Ituango – Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **CARLOS GERMÁN FLÓREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.684.831**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		24.11.2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		24/11/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Zapata L.	24/11/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz Stella CV	24/11/2022
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula	24-11-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070006769

Fecha: 28/11/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el Nivel Central”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3030**, ID Planta **5376**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL SECTOR TURÍSTICO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO** se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar a la señora **LUISA FERNANDA BENJUMEA LEMA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.242.486**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3030**, ID Planta **5376**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL SECTOR TURÍSTICO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** Terminar, como consecuencia de lo anterior, el nombramiento a la señora **LUISA FERNANDA BENJUMEA LEMA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.242.486**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7330**, ID Planta **5373**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento efectuado mediante el Decreto 2021070004119 del 5 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

FVERGARAG

2022

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el Nivel Central”

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 4°:** En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 5°:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO 6°:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		23. 11. 2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado-Dirección de Personal.		23/11/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.		24/11/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		24/11/2022
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		24-11-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070006770

Fecha: 28/11/2022

Tipo:  
DECRETO

Destino: SSSA -



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

#### CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio con radicado 2022020058801 del 10 de noviembre de 2022, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, doctora **LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**, informó de la reanudación de sus vacaciones, por diez (10) días hábiles, otorgadas mediante Resolución No. 2022060372584 del 17/11/2022. En tal sentido, solicitó el encargo en funciones como **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD**, Código **097**, Grado **04**, NUC Planta **2349**, ID Planta **6343**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, entre los días 28 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, al señor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.670.398**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7273**, ID Planta **6327**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.670.398**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7273**, ID Planta **6327**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** en la plaza de empleo de **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD**, Código **097**, Grado **04**, NUC Planta **2349**, ID Planta **6343**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel

JBEDROYABET

8992.

*“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”*

Central, a partir del 28 de diciembre de 2022 y hasta el 11 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la doctora **LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.514.714**, estará disfrutando de la reanudación de sus vacaciones otorgadas mediante Resolución No. 2022060372584 del 17/11/2022.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.670.398**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7273**, ID Planta **6327**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** en la plaza de empleo de **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD**, Código **097**, Grado **04**, NUC Planta **2349**, ID Planta **6343**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DESPACHO DEL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de diciembre de 2022 y hasta el 11 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la doctora **LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.514.714**, estará disfrutando de la reanudación de sus vacaciones otorgadas mediante Resolución No. 2022060372584 del 17/11/2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Ferney Alberto Vergara Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070006771

Fecha: 28/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

*“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño”.*

Mediante el oficio con radicado 2022020058795 del 10 de noviembre de 2022, la **SECRETARIA DE HACIENDA**, la señora **NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE**, solicita encargar en funciones al señor **IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR**, quien se desempeña como **SUBSECRETARIO DE INGRESOS**, en el empleo de **SECRETARIO DE HACIENDA**, durante el período de vacaciones, que le fueron autorizadas a la señora **CATALINA NARANJO AGUIRRE**, mediante Resolución 2022060371398 del 09 de noviembre de 2022.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **71.791.205**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7268**, ID Planta **5571**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **0465**, ID Planta **5461**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, durante el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2022 hasta el 20 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, período durante el cual la titular del cargo, la doctora **NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.181.348**, se encontrará disfrutando de su período de vacaciones autorizado mediante Resolución 2022060371398 del 09 de noviembre de 2022, o hasta que la titular se reintegre al servicio, si ocurre antes de terminar su período de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando al doctor **IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **71.791.205**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO**

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

**DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7268**, ID Planta **5571**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **0465**, ID Planta **5461**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, durante el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2022 hasta el 20 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, período durante el cual la titular del cargo, la doctora **NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.181.348**, se encontrará disfrutando de su período de vacaciones autorizado mediante Resolución 2022060371398 del 09 de noviembre de 2022, o hasta que la titular se reintegre al servicio, si ocurre antes de terminar su período de vacaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fedenco Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	Revisó: Isabel Cristina Mejía Florez Asesora Contratista del Despacho	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

Radicado: D 2022070006772

Fecha: 28/11/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2022020061865 del 24 de noviembre de 2022, la señora **MARTA LUCIA ROMAN**, identificada con cédula de ciudadanía **42.885.510**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0437**, ID Planta **4822**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PASAPORTES** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 28 de noviembre de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

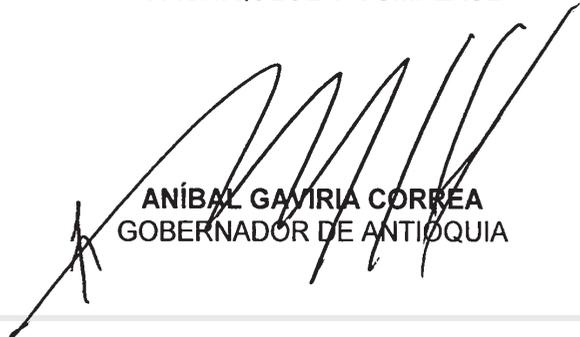
**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARTA LUCIA ROMAN**, identificada con cédula de ciudadanía **42.885.510**, al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0437**, ID Planta **4822**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PASAPORTES** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

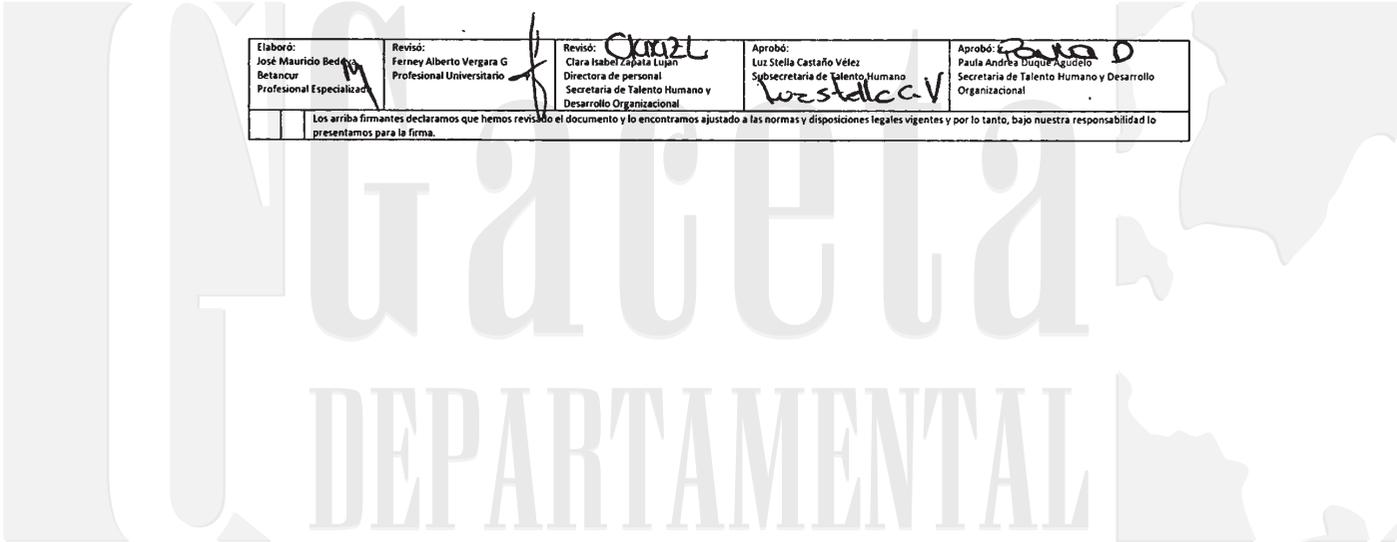
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Ferrety Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de personal Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---